



Radicado	: 080013120001-2019-00069-00 (Fiscalía Rad 2016-07967 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 11° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	: HERNAN PARRA BUILES
Decisión	: Auto de Pruebas
Fecha	: Noviembre 30 de 2022

I. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, mediante providencia de fecha 16/09/2021 y con anotación en estado 57 de fecha 22/09/2021, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, esto es los numerales 2° y 3° del artículo 141 del Código, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017.

Transcurrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 ibidem, conforme es informado por el sustanciador del despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, esto es, a las solicitudes probatorias si las hubiere por parte de los sujetos procesales e intervinientes, que dentro del término legal las hayan radicado, de conformidad con lo señalado en los numerales 2° y 3° del artículo en cita, así como lo establecido en el artículo 142¹ del CED.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

¹ **Artículo 142. Decreto de pruebas en el juicio.**

Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.



Dentro del término previsto para el traslado, no fueron radicados escritos y/o memoriales en los cuales se aportáran o se solicitara la práctica de pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes, conforme es informado por parte del sustanciador del despacho.

Ahora bien, como quiera que se venció el término de traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin que los afectados y/o sus apoderados e intervinientes realizáran solicitudes probatorias, y, teniendo en cuenta que la práctica de pruebas en la etapa de juicio dependerá de las que hayan sido solicitadas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tendrán entonces como pruebas, las aportadas por la Fiscalía 11° E.E.D. en su escrito de demanda.

Por otro lado, señala el citado artículo 142 del CED que vencido el término de traslado del artículo 141 ibidem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, teniendo igualmente la facultad de decretar pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar hechos y tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso. Por lo anterior, una vez estudiado el material probatorio, el despacho encuentra que se hace necesario entrar a decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Pruebas de oficio documentales

Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los afectados el despacho dispondrá oficiar a:



-
- 1.1. La Sociedad de Activos Especiales – SAE - para que remita a este despacho la información relacionada con el estado actual y material de la Aeronave Bimotor Tipo Navajo, Marca Piper Aircraft - Modelo PA-31B, identificada con la matrícula **HK-1249P**.
 - 1.2. La Subdirección General de la Aeronáutica Civil (Secretaría de Autoridad Aeronáutica - Grupo Registro Aeronáutico) para que remita a este despacho la información relacionada con el estado actual de la matrícula **HK-1249P**.
 - 1.3. La Dirección de Antinarcóticos (Área de Aviación Policial) de la Policía Nacional, para que remita a este despacho la información relacionada con la trazabilidad, estado actual y material de la Aeronave Marca Piper Aircraft de matrícula HK-1249P e identificada en la Policía Nacional con matrícula **PNC-0231**.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de la Fiscalía 11° Especializada en Extinción de Dominio. Se dispondrá oficiar a las entidades Sociedad de Activos Especiales – SAE, Aeronáutica Civil y Policía Nacional, para que remitan la información señalada en los numerales **1.1.** al **1.3.** del presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

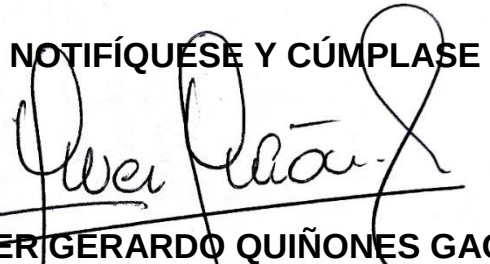


PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por parte de la Fiscalía 11° Especializada en Extinción del Dominio en la correspondiente demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, Aeronáutica Civil y Policía Nacional, para que remitan la información relacionada con la Aeronave Bimotor Tipo Navajo, Marca Piper Aircraft - Modelo PA-31B, identificada con la matrícula HK-1249P. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en los términos señalados en los artículos 65 de la Ley 1708 de 2014 y 18 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd5a303e869b38b63a8424fd71e9acce6eff00141dc0a6fe8862d10b97773aa**

Documento generado en 01/12/2022 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>